

A.I.M.M.G.M., A.C.

3. REGLAMENTO PARA ELECCIONES DEL CDN

(Elección electrónica)
(Conforme al Artículo 26 del Estatuto 2019)

OBJETIVO:

Establecer las políticas para la renovación del Consejo Directivo Nacional de manera eficaz y transparente, utilizando un proceso de votación electrónica para realizar la elección de los miembros de la nueva administración nacional.

Artículo 26.- “El procedimiento y reglas para llevar a cabo la elección del Consejo Directivo Nacional se determinará en el “Reglamento para Elección del Consejo Directivo Nacional de la AIMMGM” que al efecto apruebe la Asamblea General, siendo siempre la Asamblea General Ordinaria de Asociados la que apruebe el resultado de la elección del Consejo Directivo Nacional”.

ALCANCE:

A todos los miembros de la Asociación.

DEFINICIONES:

Sistema electrónico de votación: Servicios de un grupo de trabajo externo e independiente de la Asociación, de reconocida experiencia, imparcialidad, honestidad y prestigio para realizar el conteo instantáneo digital y universal de los sufragios registrados durante el periodo de votación.

Antigüedad efectiva, Se considera como antigüedad efectiva el pago oportuno de su cuota durante el tiempo que se requiera, según el evento y haber realizado el último pago a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente.

Registro Nacional de Asociados. Acervo en el que se conservan todos los datos actualizados de los Asociados que se registran en la AIMMGM.

Identificación oficial. Identificación expedida por el gobierno federal de preferencia credencial del INE o Pasaporte.

RESPONSABLES:

Presidente del Consejo Directivo Nacional
Secretario del CDN
Director General del CDN
Colegio Electoral Nacional
Responsable del Departamento de Asociados
Presidentes de los Distritos
Proveedor del servicio electrónico
Junta de Honor

POLÍTICAS:

La renovación del Consejo Directivo Nacional mediante el procedimiento de votación electrónica se efectuará de la siguiente manera:

a) El Consejo Directivo Nacional deberá emitir la convocatoria para la integración de las planillas el 1º de diciembre del año previo de la elección o el día hábil siguiente.

En la última reunión del año previo a la elección nombrará un Comité Electoral conformado por tres Asociados Activos vigentes que tengan al menos cinco años de antigüedad en la

Asociación, mismos que no podrán figurar en las planillas. El Comité Electoral tendrá un Presidente que será designado en la primera reunión de este órgano por los integrantes del mismo. A efecto de poder realizar sus funciones, el Comité Electoral será asistido por la Oficina nacional en coordinación con el Director General de la misma.

En la convocatoria del 1º de diciembre se deberá establecer que la fecha final para la presentación de solicitudes de registro será el 15 de febrero del año de las elecciones o el día hábil siguiente, así mismo, la fecha final para la aprobación o desaprobación de las planillas registradas será el 1º de marzo de ese año.

La elección se realizará en la forma y términos contenidos en la Convocatoria de elección para el cambio del Consejo Directivo Nacional que emita el Comité Electoral acorde al Estatuto el mismo día 1º de marzo presentando a las planillas debidamente acreditadas.

b) Sólo podrán votar los Asociados que tengan derechos conforme al Capítulo II del Estatuto y que deberán contar por lo menos con doce meses de antigüedad efectiva en la Asociación, con la cuota anual pagada y reportada en la Oficina Nacional antes del 1º de abril o el siguiente día hábil del año de la elección.

c) La elección se efectuará **mediante un sistema electrónico de votación** a través de los servicios de un grupo de trabajo externo e independiente, de reconocida experiencia, imparcialidad, honestidad y prestigio. La votación se llevará a cabo durante los siete días previos al último jueves del mes de junio de los años pares, excepto por causas de fuerza mayor.

El inicio y la conclusión de la jornada electoral se harán de acuerdo con el horario de la Zona Centro del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Para la elección se presentarán planillas con candidatos para los cargos de:

- i. Presidente.
- ii. Vicepresidente Administrativo.
- iii. Vicepresidente Técnico.
- iv. Vicepresidente Educativo.
- v. Vicepresidente de Relaciones con el Gobierno y Asociaciones.
- vi. Secretario.
- vii. Tesorero.
- viii. Cinco Coordinadores Regionales.

e) Las planillas deberán integrarse respetando escrupulosamente lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Estatuto. Las planillas estarán obligadas a presentar los soportes documentales que acrediten la calidad de sus miembros, mismos que serán verificados por el Comité Electoral. Los miembros del Consejo Directivo Nacional en funciones, con cargo diferente a Vocal, que deseen formar parte de una planilla para las siguientes elecciones, deberán renunciar a su cargo antes de la solicitud de registro de la planilla en que sean propuestos. Los integrantes de cada planilla sólo podrán participar en una de ellas. Cualquier deficiencia que se detecte será motivo para que el Comité Electoral niegue el registro de la planilla.

f) La organización y todo el proceso electoral estarán a cargo del Comité Electoral. Si un miembro del Comité Electoral está ausente o no puede cubrir toda la jornada electoral, el Consejo Directivo Nacional podrá designar un sustituto.

El Comité Electoral tendrá a su cargo:

- I. Aprobar o desaprobar el registro de planillas.
- II. Hacer las observaciones necesarias a las planillas para que cumplan todas las disposiciones del Estatuto y se conduzcan correctamente en la elección.
- III. Emitir las bases de elección para el cambio del Consejo Directivo Nacional. Estas bases se enviarán a los Asociados el día 1 de marzo, o el día hábil siguiente, del año de las elecciones,

se publicará por los medios a su alcance y en la misma se incluirán las instrucciones para votar electrónicamente.

IV. Apoyado por la Oficina Nacional, Publicar el 1 de abril un padrón preliminar de electores y realizar los ajustes correspondientes que se requieran. Dicho padrón deberá incluir número, nombre y correo electrónico de los Asociados.

V. Publicar el padrón definitivo de electores a más tardar el 30 de abril del año de la elección.

VI. Vigilar el desarrollo de todo el proceso de la elección y del sistema electrónico de votación.

VII. Velar por el buen funcionamiento del sistema electrónico de votación y del conteo electrónico de votos.

VIII. Supervisar, verificar y estar al pendiente y en comunicación con el responsable del sistema electrónico de votación.

IX. Conocer y, en su caso, resolver los incidentes e inconformidades que se susciten durante el periodo de votación.

X. Levantar el acta final de conteo electrónico de votos que incluya las incidencias y el resultado de la votación y entregarlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Directivo Nacional.

g) El voto en las elecciones nacionales de la Asociación reúne las siguientes características:

I. Universal. Tienen derecho a votar los Asociados en pleno ejercicio de sus atribuciones y conforme lo establece inciso b) del presente artículo. El padrón de electores incluirá a todos aquellos que se encuentren registrados con derecho a votar.

II. Libre. Los electores no estarán sujetos a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio, teniendo la libertad de participar o no en el proceso electoral.

III. Directo. Los electores emiten su voto a través de un sistema electrónico de votación que permite elegir a la planilla de su preferencia de entre las registradas o por ninguna.

IV. Secreto. Se garantiza que no se conocerá la preferencia o voluntad de cada elector mediante un sistema electrónico de votación que no permita asociar la intención del voto.

V. Personal. Los Asociados eligen por sí mismo a la planilla que prefieran.

VI. Intransferible. Los electores no pueden facultar o ceder su derecho a persona alguna para la emisión de su voto.

h) Para el ejercicio del sufragio, se requerirá la clave de identificación personal (NIP) que se enviará al correo electrónico establecido en el Padrón Electoral y se podrá utilizar en cualquier dispositivo electrónico conectado a internet, capacitado para acceder a la liga de la elección. El sistema electrónico de votación deberá garantizar que el elector vote sólo una vez y permanecerá abierto durante todo el periodo de votación, dejando de operar el día y la hora establecidos en la convocatoria respectiva.

i) Es responsabilidad de cada Asociado verificar con apoyo de su Distrito, si se encuentra inscrito en el padrón de electores y verificar que su correo electrónico personal aparezca en la base de datos del padrón electoral.

El asociado que habiendo cumplido con las características que refiere el inciso b) de este artículo y no se encuentre inscrito o exista anomalía en el padrón de electores, deberá solicitar el ajuste correspondiente al Comité Electoral.

j) Las planillas registradas podrán nombrar un representante ante el Comité Electoral y que, durante todo el proceso y en el mismo lugar en el que se encuentre el Comité Electoral podrá estar presente, con carácter de observador. Los miembros del Consejo Directivo Nacional en funciones, aun presentando su renuncia al cargo, quedarán impedidos para ser representantes de alguna de las planillas contendientes para la elección en curso.

El Consejo Directivo Nacional determinará el lugar en que el Comité Electoral supervisará la jornada electoral, dotándolo de todos aquellos recursos informáticos, materiales y humanos que se requieran para el desempeño de sus funciones.

k) El Comité Electoral garantizará que en todo tiempo se cumplan las condiciones citadas en el inciso f) de este artículo y velará que así se observe en el sistema y los procedimientos electrónicos de votación que fije la convocatoria respectiva.

El Comité Electoral verificará que el sistema no esté en operación antes de la hora de inicio del periodo de votación; una vez puesto en operación a la hora fijada, constatará que el contador del sistema se encuentre marcando ceros y levantará el acta correspondiente.

l) El Comité Electoral ejercerá la función de escrutador, en presencia de los representantes de las planillas contendientes, del representante del CDN y de los operadores del sistema electrónico de votación, levantando para ello las actas que correspondan; En caso de que alguno de los participantes se negara a firmar el acta, el Comité Electoral lo hará constar en la propia acta y la validará con sus firmas. El hecho de que alguno de los participantes se niegue a firmar, no será motivo de invalidez.

m) El Comité Electoral conocerá de las impugnaciones que se susciten durante toda la jornada electoral, del escrutinio y del sistema de votación electrónico.

Todos los casos no previstos que surjan durante la jornada electoral y el periodo de votaciones serán resueltos por el Comité Electoral con apoyo del Consejo Directivo Nacional. Si por alguna razón, la queja es contra los dos últimos, la Junta de Honor podrá intervenir y dictar una resolución.

n) En la Asamblea General Ordinaria de los años pares que se realizará el último jueves del mes de junio, excepto por causas de fuerza mayor, como punto del orden del día, se desahogará la conclusión de toda la jornada electoral y los resultados del sistema electrónico de votación.

El Presidente de la Asamblea, solicitará al Comité Electoral que informe de las incidencias e inconformidades existentes y entregue las actas con los resultados finales del conteo automático realizado por el Sistema electrónico de votación.

Una copia del acta citada deberá enviarse al Secretario de la Junta de Honor a más tardar tres días hábiles después de realizada la jornada electoral, proporcionando también copias a los representantes de las planillas en contienda.

o) Con base en el acta del cómputo, el Presidente del Consejo Directivo Nacional hará la declaración de la planilla ganadora y hará llegar a todos los Asociados el resultado de las elecciones por los medios de difusión más apropiados.

p) La planilla electa tomará posesión de su cargo en una ceremonia especial que deberá realizarse preferentemente el último sábado del mes de julio del año de la elección. Los integrantes de la planilla electa que no estuvieren presentes rendirán su protesta posteriormente ante el nuevo Consejo Directivo Nacional.

q) En caso de que por alguna situación extraordinaria o de fuerza mayor, no se llevaran a cabo las elecciones para el cambio del Consejo Directivo Nacional, en tiempo y forma, la Junta de Honor a través del Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones una vez superada la eventualidad.

Transitorio

Artículo Primero

A efecto de que el proceso de renovación del Consejo Directivo Nacional 2020-2022 se pueda llevar a cabo en los plazos establecidos por el Reglamento, la convocatoria establecida en inciso a se deberá publicar a más tardar el 13 de diciembre de 2019.